



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	: OSVAL NORBEY HERNANDEZ ROJAS
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2019-00341-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, coadyuvado por el Gerente General de la entidad ejecutante, a través del cual solicitan se ordene la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación No. 11269898, por el pago total de la misma efectuado por el demandado HERNANDEZ ROJAS, lo cual, por ser procedente, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con el Nit No. 891.100.673-9, en contra del demandado Señor **OSVAL NORBEY HERNANDEZ ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.210.121.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la **CANCELACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso decretadas y practicadas en contra del demandado **OSVAL NORBEY HERNANDEZ ROJAS**.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado Señor **OSVAL NORBEY HERNANDEZ ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.210.121, los títulos de depósito judicial, en caso de existir, o los que en adelante se registren dentro del proceso. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagares No. 112822577 y 11269898) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 5 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO